

**PERÚ**Ministerio  
de Comercio Exterior  
y TurismoComisión de Promoción del  
Perú para la Exportación y el  
Turismo—PROMPERÚ

Oficina Comercial del Perú en Japón

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

**SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA**  
**NUEVA MODIFICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN SANITARIA DEL JAPÓN EN MATERIA DE LÍMITES**  
**MÁXIMOS DE RESIDUOS - LMR**

**I. ANTECEDENTES**

El gobierno del Japón a través del Ministerio de Salud, Trabajo y Bienestar - MHLW, mediante correo electrónico informó sobre nuevos cambios en los LMR para productos alimenticios importados al Japón, estas modificaciones corresponden a la 260 conferencia sobre la promoción y facilitación para la importación de alimentos. Las nuevas regulaciones son:

**Ítem 1. Establecimiento de los límites máximos de residuos de productos químicos agrícolas y drogas veterinarias para los alimentos importados al Japón.**

- **Pesticidas (04):** Bentiavalicarbo-isopropílico, Hexaconazol, Isopirazam, Metaflumizona
- **Pesticidas y droga veterinaria (02):** Broflanilida, Teflubenzurón
- **Droga veterinaria (01):** Fenoxietanol

**Punto 2. Enmienda a la lista positiva modificada de resina sintética utilizada para aparatos, contenedores y empaques (ACP por sus siglas en inglés)**

**II. ANÁLISIS**

La Ley de Sanidad de Alimentos del Japón, autoriza al MHLW a establecer normas sobre límites máximos de residuos "LMR" de plaguicidas, aditivos para piensos y drogas veterinarias que pueden permanecer en los alimentos. Cualquier alimento que sea exportado hacia Japón deberá cumplir con los estándares establecidos en la normativa local según lo dispuesto en el Artículo 11, párrafo 1 de la Ley de Higiene Alimentaria. El incumplimiento de la normativa no permitirá su comercialización en este país. El 29 de mayo de 2006, Japón presentó el Sistema de la Lista Positiva<sup>1</sup> para los productos químicos agrícolas y veterinarios en los alimentos. Todos los alimentos que se distribuyen en el mercado japonés están sujetos a la regulación del sistema nacional de inocuidad de alimentos.

El MHLW ha revisado exhaustivamente y de manera integral los LMR existentes, con la finalidad de modificar los límites que se establecieron provisionalmente. Los nuevos cambios que implican el incremento, la disminución o la supresión de los LMR de los principios activos listados en la tabla 1, estas nuevas regulaciones aplicarán en los productos agropecuarios y pesqueros peruanos que actualmente se están exportando al Japón.

La descripción de los químicos listados a continuación, deben ser evaluados por los productores agropecuarios, asociaciones de productores, exportadores y por entidades oficiales como SENASA, SANIPES y DIGESA, a fin de evitar inconvenientes en futuras exportaciones al territorio japonés.

**Tabla 1. Establecimiento de LMR para químicos agrícolas:**

<sup>1</sup> El objetivo del sistema de la lista positiva es prohibir la distribución de todos los alimentos que contengan productos químicos agrícolas y drogas veterinarias en cantidades que superen un determinado nivel (0.01 ppm) en el mercado japonés, a no ser que específicamente se hayan establecido límites máximos de residuos (LMR) en ciertos productos químicos.

**PERÚ**Ministerio  
de Comercio Exterior  
y TurismoComisión de Promoción del  
Perú para la Exportación y el  
Turismo—PROMPERÚ

Oficina Comercial del Perú en Japón

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres****Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho**

Producto (pesticida)	Producto que se exporta actualmente a Japón	LMR (ppm) actual	LMR propuesto
<b>Bentiavalicarbo-isopropílico</b> Pesticida	Espárrago	0.30	Se mantiene el LMR
	Mandarina (toda la fruta) **	1.00	Se mantiene el LMR
	Fresa	2.00	Se mantiene el LMR
	Uva	2.00	Se mantiene el LMR
	Otras frutas	1.00	Se mantiene el LMR
<b>Hexaconazol</b> Pesticida	Otras frutas	0.20	Se mantiene el LMR
<b>Isopirazam</b> Pesticida	Maíz (inclu. popcorn/sweetcorn)	0.60	Se mantiene el LMR
	Fresa	5.00	Se mantiene el LMR
	Uva	8.00	Se mantiene el LMR
	Plátano	0.06	Se mantiene el LMR
	Otras frutas	0.40	Se mantiene el LMR
	Productos cárnicos	0.03	Se mantiene el LMR
	Productos lácteos	0.01	Se mantiene el LMR
	Carne de aves y huevos	0.01	Se mantiene el LMR
<b>Metaflumizona</b> Pesticida	Maíz (inclu. popcorn/sweetcorn)	0.10	Se mantiene el LMR
	Espárrago	0.50	Se mantiene el LMR
	Jengibre	0.20	Se mantiene el LMR
	Mandarina (toda la fruta) **	8.00	Se mantiene el LMR
	Fresa	0.10	Se mantiene el LMR
	Uva	-	Se fijará en 5.00 ppm
	Productos cárnicos	0.01	Se mantiene el LMR
	Productos lácteos	0.01	Se fijará en 0.02 ppm
	Carne de aves	0.03	Se mantiene el LMR
	Huevos	0.20	Se mantiene el LMR
Animales acuáticos	2.00	Se mantiene el LMR	
<b>Broflanilida</b> Pesticida y droga veterinaria	Maíz (inclu. popcorn/sweetcorn)	-	Se fijará en 0.01 ppm
	Espárrago	-	Se fijará en 0.70 ppm
	Jengibre	-	Se fijará en 0.04 ppm
	Granos de café	-	Se fijará en 0.01 ppm
	Productos cárnicos	-	Se fijará en 0.20 ppm
	Productos lácteos	-	Se fijará en 0.02 ppm
	Carne de aves	-	Se fijará en 0.02 ppm
	Huevos	-	Se fijará en 0.10 ppm
<b>Teflubenzurón</b> Pesticida y droga veterinaria	Maíz (inclu. popcorn/sweetcorn)	0.01	Se mantiene el LMR
	Espárrago	0.30	Se mantiene el LMR
	Jengibre	0.05	Se mantiene el LMR
	Mandarina (pulpa) **	0.05	Se eliminará el LMR
	Mandarina (toda la fruta) **	-	Se fijará en 1.00 ppm
	Fresa	1.00	Se mantiene el LMR
	Uva	0.70	Se mantiene el LMR
	Granos de café	0.50	Se fijará en 0.30 ppm
	Productos cárnicos	0.01	Se mantiene el LMR
	Productos lácteos	0.01	Se mantiene el LMR
	Carne de aves y huevos	0.01	Se mantiene el LMR
Salmoniformes (salmón, trucha)	0.40	Se mantiene el LMR	
<b>Fenoxietanol</b> Droga veterinaria	Perciformes (como el bonito, el jurel, la caballa, la lubina dorada y atún)	-	Se fijará en 0.06 ppm

(\*) El límite uniforme de 0,01 ppm será aplicado a los productos químicos que no cuentan con un LMR establecido por el MHLW, igualmente se aplicará el mismo valor a los productos alimenticios no incluidos en las tablas aprobadas/publicadas por esta entidad.

(\*\*) Corresponde a mandarina variedad Satsuma (*Citrus unshiu*).

## **Punto 2. Enmienda a la lista positiva modificada de resina sintética utilizada para aparatos, contenedores y empaques (ACP por sus siglas en inglés)**



PERÚ

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo

Comisión de Promoción del  
Perú para la Exportación y el  
Turismo—PROMPERÚ

Oficina Comercial del Perú en Japón

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres**

**Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho**

El Ministerio de Salud, Trabajo y Bienestar (MHLW) informó sobre la enmienda a las especificaciones de la resina sintética utilizada para aparatos, contenedores y envases de alimentos. Esta Lista Positiva modificada se finalizará y entrará en vigor el 1 de junio de 2025.

Los documentos presentados por el Comité (sólo texto en japonés), pueden ser revisados en el siguiente link: [https://www.mhlw.go.jp/stf/newpage\\_38147.html](https://www.mhlw.go.jp/stf/newpage_38147.html)

**Ocex Tokio**

Mayo 2024